

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 10 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4422

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Cuando Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 109

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 13

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Cuando Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No. 4

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 33

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

	Páginas
Contrato número 2.....	14433
Contrato número 3.....	14433
Contrato número 4.....	14433
Contrato número 5.....	14434

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 23, de 25 de Abril de 1924.....	14433
Resolución número 25, de 15 de Mayo de 1924.....	14434
Resolución número 33, de 2 de Junio de 1924.....	14434
Resolución número 44, de 2 de Junio de 1924.....	14434

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Selección de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Mayo de 1924.....	14434
Selección de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1924.....	14434
Selección de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1924.....	14435

IMPRESA NACIONAL

Selección del valor de los trabajos efectuados en la Imprenta Nacional, en el mes de Mayo de 1924.....	14435
--	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 3 de Junio de 1924..... 14433

Arreos Oficiales..... 14433

Edictos..... 14433

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, en su carácter de Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, en representación del Gobierno, y Roberto K. West, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Roberto K. West, se obliga a prestar sus servicios como Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos y como Consejero de la Secretaría de Fomento, en las obras públicas nacionales, consejos que dará cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Artículo 2º Roberto K. West, se obliga a no dedicarse a ningún asunto de carácter personal o particular sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Como compensación de los servicios que preste el señor Roberto K. West, la Nación le pagará a razón de diez mil balboas por año pagaderos por mensualidades vencidas. Este contrato será por dos años contados desde el día 1º de Enero de mil novecientos veinticuatro y podrá ser prorrogable a petición de ambas partes.

Artículo 4º Una vez terminados los trabajos de las carreteras nacionales, etc., a juicio del Poder Ejecutivo, este contrato quedará rescindido; pero el señor Roberto K. West tiene derecho a percibir una cantidad proporcional al sueldo de un mes por cada año de servicio o fracción de año, que haya prestado.

Estos pagos se harán efectivos a la conclusión o paralización de las obras.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

R. K. West.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos, el Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y los señores Eladio Lasso y Manuel A. Garrido, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno da en arrendamiento a los señores Eladio Lasso y Manuel A. Garrido, la máquina trituradora de piedra con sus accesorios en el buen estado en que actualmente se encuentra en poder de dichos señores Lasso y Garrido y que ellos así también lo manifiestan y reconocen.

2º El precio del arrendamiento mensual de la expresada maquinaria será de QUINCE BALBOAS (B. 15.00).

La falta de pago de un trimestre, será motivo suficiente para declarar rescindi de este contrato.

3º No obstante la cláusula anterior, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato en cualquier tiempo, avisándolo así a los señores Lasso y Garrido con treinta días de anticipación.

4º Los señores Lasso y Garrido se comprometen a devolver dicha maquinaria en el mismo buen estado en que se halla actualmente, útil para el servicio, a la expiración de este contrato y avisar al Gobierno, también con treinta días de anticipación, su deseo de darlo por terminado.

5º Los señores Lasso y Garrido, se comprometen a vender al Gobierno toda la piedra que éste necesite para las obras públicas, ya sea en bruto o picada, a su elección, al pie de la obra y a razón de TRES BALBOAS (B. 3.00) como precio máximo por cada metro cúbico de dicho material.

6º Los señores Lasso y Garrido se comprometen a depositar en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de CIENTO BALBOAS (B. 100.00) como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones en este contrato.

7º Los señores Lasso y Garrido, cuando llegue el caso para ello, harán entrega de la maquinaria arrendada al Jefe de Materiales y Compras en el Depósito del Gobierno, previo examen de dicha maquinaria en el lugar donde funcione, por el expresado empleado.

8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Eladio Lasso.

El Contratista,

Manuel A. Garrido.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y «Fidatque Brothers & Sons» por la otra parte representados por el señor Joseph B. Fidatque, y quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 27 de Diciembre de 1923.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás la cantidad de cuatro mil novecientas (4.900) varillas de acero conforme al siguiente detalle:

TAMAÑO EN PULGADAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	LARGO DE VARILLAS EN PIES
1/2"	Cuadrado.....	1400	28
3/8"	".....	1000	28
1/4"	".....	1000	33
1/2"	".....	1000	24
1/4"	".....	500	30

Las varillas de acero deben ser de acero carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65.000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 32.000 libras. Deberá soportar ser doblado al frío, en ángulo de 180 grados sin fractura en la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero estará libre de pintura, aceite o moho espeso.

Artículo 2º De acuerdo con su propuesta, los Contratistas entregarán el acero durante la primera quincena del mes de Febrero próximo, salvo fuerza mayor. Tal entrega se hará al pie de las obras del Nuevo Hospital, siendo por cuenta de los Contratistas todos los gastos de transporte. Los materiales serán exonerados del pago de los derechos de introducción.

Artículo 3º. El material que no lleve los requisitos de las especificaciones será rechazado y los Contratistas estarán obligados a removerlo de la obra por su cuenta.

Artículo 4º. El Gobierno pagará a los Contratistas por el acero que se obligan a suministrar, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 2.400.00). El pago se hará después de que el acero haya sido inspeccionado por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras lo haya aceptado por escrito.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contratadas, el señor J. F. Maduro se constituye *Fidatque Personal*, de los señores «Fidatque Brothers & Sons», por la suma de B. 240.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El fidatque renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 6º. Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Fidatque Brothers & Sons,

Jose B. Fidatque.

El Fidatque,

J. F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «Panama Agencies Company», representada por el señor John J. Murphy, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el 27 de Diciembre de 1923.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás la cantidad de cien mil (100,000) pies M. M. de madera de la clase conocida con el nombre de Pino Común Amarillo No. 1 (No 1 Common Yellow Pine). Esta madera deberá estar debidamente sazónada y cepillada en los cuatro lados, y se ajustará a las siguientes especificaciones de:

TAMAÑO EN BRUTO	LARGOS	PIES M. M.
2"x3".....	12'-16'-20'.....	5,000
2"x12".....	14'-16'-20'.....	20,000
2"x8".....	16'-20'.....	10,000
2"x6".....	14'-16'-20'.....	10,000
2"x4".....	14'-16'-18'-20'.....	15,000
1"x3".....	12'-14'-16'.....	5,000
1"x6" Machimido. 12' a 18'.....		35,000

Total 100,000 Pies M. M.

Artículo 2º. De acuerdo con su propuesta, los Contratistas entregarán la madera en el presente mes de Enero o en Febrero. Tal entrega se hará al pie de las obras del Nuevo Hospital, siendo por cuenta de los Contratistas todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de importación que causen que serán exonerados en la forma usual.

Artículo 3º. Es entendido que todo material que no lleve los requisitos de especificaciones será rechazado y los Contratistas estarán en la obligación de removerlos de la obra por su cuenta; e igualmente es entendido que no se aceptará una cantidad mayor del 5% de la madera requerida.

Artículo 4º. El Gobierno pagará a los Contratistas por la madera que se obligan a suministrar, a razón de B. 0.04999 por cada pie, o sea un total de (B. 4,999.00) CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS por el total de 100,000 pies de madera. El pago se hará después de que la madera haya sido inspeccionada por el Arquitecto al pie de la obra y que el Jefe de Materiales y Compras la haya aceptado por escrito.

Artículo 5º. En garantía del cumplimiento escrito de sus obligaciones, los Contratistas han depositado en el Banco Nacional la cantidad de B. 499.00 según consta por el recibo No. expedido por dicho Banco a favor del Secretario de Fomento. Esta suma se le devolverá a los Contratistas al presentar comprobante firmado por el Arquitecto del Nuevo Hospital de que han cumplido este contrato a satisfacción, o en caso contrario se declarará a beneficio del Tesoro Nacional.

Artículo 6º. Si los Contratistas fallan al cumplimiento de las obligaciones contratadas, el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente, no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,
Panama Agencies Company,
por Jno. J. Murphy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 25 de 1924.

El señor Julio Alvarez E., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, ha solicitado a este Despacho que se le conceda una licencia de treinta días para poderse separar del ejercicio de las funciones del cargo en referencia, en los términos del artículo 796 del Código Administrativo y como esa solicitud ha sido recomendada de manera especial por el Jefe de la Oficina en referencia, por medio de la nota número 228 de 23 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio Alvarez E., licencia de treinta días para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, en los términos del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario Encargado.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 38.—Panamá, 16 de Mayo de 1924.

La señora Elena de Chatrá, solicita a esta Dirección General se le conceda licencia para separarse del puesto que desempeña en la Agencia de Postal de esta ciudad por encontrarse delicada de salud, según lo ha comprobado con certificado médico.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora de Chatrá mencionada la licencia para separarse del puesto que desempeña en la oficina Postal referida por el término de quince días con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario Encargado.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 2 de 1924.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00), impuesta por el Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas al Mensajero de la misma, señor David Díaz, por irregularidades en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 44.—Panamá, Junio 2 de 1924.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por la señorita Bienvenida Lasso, para separarse del puesto que ocupa en la Oficina Telefónica de la Chorrera, por el término de quince días con derecho a sueldo, por encontrarse delicada de sa-

lud, según lo comprueba con el certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Bienvenida Lasso, la licencia que solicita para separarse del puesto que ocupa en la Oficina Telefónica de La Chorrera, por el término de quince días, con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Mayo de 1924.

As. 1640.—Oficio 826 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo de una finca de propiedad de Ricardo Bermúdez ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1641.—Escritura 162 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Rufino Fernández vende a Gerardo García la parte que le corresponde en la Sociedad «García y Fernández», domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1642.—Entró anteriormente.

As. 1643.—Escritura 319 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Leonor T. de Polo, se constituye deudora de Magdalena Tejeda J. y le da en anticresis una finca en esta ciudad.

As. 1644.—Escritura 528 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual Carlos Navarro, vende a Isaac Serfaty una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Mayo 24 de 1924.

Por el Jefe del Registro,

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1924.

As. 1645.—Escritura 54 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio vende a Alexander W. Lee un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1646.—Escritura 533 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª por la cual se protocolizan los inventarios adicionales practicados en los bienes de la sucesión de Timotea Ortega.

As. 1647.—Escritura 43 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa a favor de Pedro Reyes ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 1648.—Escritura 295 de 5 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Ryffogel vende a Samuel Benjamin Piper una casa ubicada en la ciudad de Colón y la lancha de Gasolina denominada «Colón».

As. 1649.—Escritura 307 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Asociación de Maestros de la República» el 12 de los corrientes.

As. 1650.—Escritura 531 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª por la cual Ventura Isaacs forma una sola finca con dos de su propiedad ubicadas en esta ciudad y declara la construcción de otra.

As. 1651.—Oficio 225 de 9 de Abril del año pasado, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que se ha declarado cancelada la fianza hipotecaria otorgada por Elias Aizpurú sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 1652.—Escritura 251 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Clyde Lovera Peck constituye hipoteca a favor de Egrito Cuadra sobre una finca ubicada en este Distrito y éste hace una cesión de crédito.

As. 1653.—Copia de la diligencia de remate verificado el 23 de Abril de este

año, por el Juez 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a la «Compañía de Esplonosa S. A.» una finca de propiedad de Margarita S. vda. de Aguilera.

As. 1654.—Escritura 496 de 6 de Noviembre de 1922, de la Notaría 2ª por la cual Ricardo Remón vende a Alberto Navarrete y otro una parte de una finca ubicada en el Distrito de Taboga.

As. 1655.—Escritura 250 de 8 de Junio del año pasado, de la Notaría 2ª por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento 1654.

As. 1656.—Escritura 320 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Rosario Vaca de Oiaro constituye hipoteca a favor de Cirilo Martínez sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1657.—Escritura 33 de 17 de Febrero de 1910, de la Notaría de Chiriquí, por la cual «La Boquete Coffe & Commercial Company» vende a Edward W. Hardgrave una finca ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 1658.—Escritura 47 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Dámaso Herrera constituye hipoteca a favor del Municipio de Penonomé sobre una finca de su propiedad para asegurar su manejo como Tesorero Municipal de ese Distrito.

As. 1659.—Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Febrero de este año, en la cual ordena cancelar la inscripción del terreno denominado «La Espartaco» hecha a favor de Demetri Maltezo, ubicado en el Distrito de Abón, por ser parte de una finca de propiedad de Carmen Ponce v. de Véliz.

As. 1660.—Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Febrero de este año, en la cual ordena cancelar la inscripción de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Abón a favor de Manuel Choong y otro por formar parte de la finca de propiedad de Carmen Ponce v. de Véliz.

Panamá, Mayo 26 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1924.

As. 1651.—Escritura 105 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de la A. Gómez constituye hipoteca a favor Domingo de Obaldía Jr. sobre una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 1652.—Escritura 335 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa B. de Cajar y Joaquín Alvarez, reforman un contrato de préstamo garantizado con hipoteca.

As. 1653.—Escritura 535, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa B. de Cajar y Trinidad Augusto Manuel Cajar forman una sola finca con dos de su propiedad ubicadas en esta ciudad, declaran unas mejores y venden ocho décimas partes de ella a Pedro Hansen.

As. 1654.—Escritura 324 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ignacio Noli constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone, sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1655.—Escritura 322 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Arias cancela en parte la hipoteca constituida a su favor por Trinidad A. Manuel Cajar, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1656.—Escritura 535 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Rogelio Aros-mena constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1657.—Oficio 187 de 17 de los corrientes, del Juez del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que Calixto A. Febrega, como Curador del Concurso de Acreedores contra Carlos Chang, presentó ante ese Despacho fianza ordinaria contra Carlos Chang Jr. y otros, sobre la validez de la donación de una casa, hecha por Carlos Chang a sus menores hijos, ubicada en el Distrito de Santiago.

Panamá, Mayo 27 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MONTO DEL VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE MAYO DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 724.03
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	805.58
Secretaría de Instrucción Pública.....	794.21
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	92.28
Presidencia de la República.....	115.56
GACETA OFICIAL.....	563.57
Registro Judicial.....	381.69
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	241.17
Almacén General del Gobierno.....	7.44
Administración General de la Renta de Licores.....	18.10
Revista <i>El Mundo</i>	131.08
Dirección General de Estadística.....	126.98
Junta Central de Caminos.....	59.40
Banco Nacional.....	31.12
SUMA TOTAL.....	B. 4.092.21

Panamá, Mayo 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAL.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 3 de Junio de 1924.

En la ciudad de Las Tablas a cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el infrascripto Secretario de la Alcaldía, se presentó al Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria. Hallándose presente en su oficina el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acta en la forma que pasa a expresarse:

Asuntos Criminales.

Sumarias contra Alejandro Domínguez por lesiones. En apelación.

En averiguación del autor o autores de las lesiones inferidas a la menor Carmen Vergara. Se espera el informe del último reconocimiento médico-legal.

Contra Valentín Broce por lesiones. Se ha pedido al Alcalde Municipal la comparecencia de los dos últimos testigos del sumario.

Contra Antonio Batista por robo. En ampliación.

Contra Tomás Ruiz (a) Cuzo por estafa. En ampliación.

En averiguación del hurto cometido en casa de Anazarlo Montenegro. Suspendido desde la actual vigencia del Código Penal.

Contra José Vitari por lesiones. Al Despacho del Juez para fallar.

Contra Antigua Molina por lesiones. Al Despacho para fallar.

Asuntos Cíviles.

Pendientes en la visita anterior... 16

Entradas hasta hoy..... 0

Salidas hasta hoy..... 3

Quedan pendientes..... 13

A moción del empleado visitante, el empleado visitado, manifestó que el local donde actualmente funciona el Juzgado Municipal es inapropiado, pues el público se forma constantemente de lo actuado, y que aunque han sido repetidas las quejas levantadas al Honorable Ayuntamiento sobre el particular, éste no se ha tomado ningún interés. El señor Alcalde manifestó al señor Juez, que haría un esfuerzo para conseguir un local apropiado para dicha oficina, como también la inmediata adquisición de un estante para los archivos de ese Tribunal. No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la presente diligencia que para constancia se firma como aparece.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Juez Municipal,

VIRGILIO DÍAZ.

El Personero Municipal,

MANUEL DE J. ESPINO.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Eduardo Cano Ch.

El Secretario de la Alcaldía Municipal,

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919. a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor Salvador Racine para que se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la acción de divorcio instaurada por su esposa, señora Eva Navarrete. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fijación del presente Edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio de divorcio entablado.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro en la audiencia de la tarde.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Pura S. de Delgado y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Pura S. viuda de Delgado, Rosalía S. viuda de Castrellón, Pompilio Sotomayor, Julia Casasola y Marcos Sotomayor, panameños naturales y vecinos de este Distrito, pobres, agricultores y padres de familia, con excepción del último, con todo respeto solicitamos de usted nos adjudique a título gratuito un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas, ubicado en el lugar de Cerro de Punta, del Distrito de Bugaba, y alindado así:

Norte, la Quebrada de los Tiestos; Sur, la Quebrada Grande; Este, terrenos incultos; y Oeste, un terreno señalado por el señor P. Ilard.

Este terreno es de los libres que está fuera de las prohibiciones de la ley.

Acompañamos los documentos que nos acreditan para hacer esta clase de solicitud, la que apoyamos en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Nos seguirá representando en este negocio, hasta firmar la correspondiente escritura de título, el señor Enrique Chiari, mayor, casado y panameño.

David, Mayo 23 de 1924.

Pura S. viuda de Delgado; Rosalía S. viuda de Castrellón

Rogado de Julia Casasola y Marcos Sotomayor, que dicen no saber firmar y por mí,

Pompilio Sotomayor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 24 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Isidoro Batista y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Isidoro y Rosa Batista, Petra Lezcano, Cristina Villalón, Encarnación, Isidoro hijo y Gabriel Batista, Agustín Hernández, Cosina y Juan Bautista Díaz, agricultores sin terrenos, pobres, padres de familia los cuatro primeros, panameños todos y vecinos de Bugaba, con el mayor respeto pedimos a usted, que en gracia del derecho que concede el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos gratuitamente, un globo de terreno inculto de setenta hectáreas, ubicado en el lugar de Cerro Punta, de la jurisdicción del Distrito de Bugaba, y alindado así:

Norte, Quebrata Grande; Sur, terrenos libres; Este, terrenos solicitados por los señores Guerra Hermanos; y Oeste, río Chiriquí Viejo.

Este terreno es de los adjudicables y está fuera de las demás prohibiciones de la ley.

Acompañamos la documentación con que acreditamos nuestro derecho.

Nos representará en esta solicitud hasta firmar la escritura de título, el señor Enrique Chiari, mayor, panameño y vecino del Municipio de Bagaba.

David, Mayo 16 de 1924.

Isidoro Batista.—Por la señora Petra Lezcano, Corina y Juan Bautista Díaz, que dicen no saben firmar, y por mí, Silvestre Díaz.—Rogado de Cristina Villarreal y Agustín Hernández, que dicen no saben firmar, Isidoro Batista.—Por Rosa, Gabriel e Isidoro Batista hijo, que dicen no saben firmar, y por mí, Concepción Batista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 24 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario

J. M. Terán A.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostranco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominado "El Rosario".

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.-2

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flores, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lunar en la frente, con las dos patas de arás blancas hasta el menillito y herrado en la pua derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño, que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dulary A.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, creto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario

S. Tejada G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponc, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostranco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquita, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado "La Gallinaza" de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

ERESBIO OSTEGA.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-J, la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado "El Indio", sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citando rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajue.

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña marca en forma y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostranco por haberse introducido en sus

propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajue, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARADZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARBOCHAL S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color rosco blanco, con un hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Aníbal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

I. Argüeso J.

30 vs.—20